

RESOLUCIÓN 58-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 17

El operador aéreo extranjero AVIANCA ECUADOR, S.A., titular del Permiso de Operación Núm. 134, notifica la suspensión de sus operaciones en la ruta Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM).

CONSIDERANDO (1): Que, **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, es un operador aéreo extranjero con sede en Quito, Ecuador, titular del Permiso de Operación Núm. 134, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana, vigente hasta el 20 de noviembre de 2027, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en la ruta **Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)**.

CONSIDERANDO (2): Que, mediante comunicación de fecha 4 de febrero de 2025, suscrita por el señor Ricardo Pellerano, Representante delegado del operador aéreo extranjero **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, notifica la suspensión temporal, de sus operaciones en la ruta **Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)**, por un período de un año, a partir del 30 de marzo de 2025, siendo su último vuelo el 26 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO (3): Que, a modo de antecedentes, mediante la Resolución 198-2024 de fecha 9 de octubre de 2024, el operador aéreo extranjero **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, fue autorizado por la Junta de Aviación Civil a operar en dicha ruta bajo la modalidad de vuelos de Reconocimiento y Estudios Técnicos por un período de 30 días, hasta tanto culminara su proceso de expedición de Permiso de Operación, el cual le fue expedido el 20 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde octubre hasta diciembre 2024, el operador aéreo extranjero **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, movilizó 2,589 pasajeros, en 36 operaciones, realizadas en la ruta contenida en su Permiso de Operación.

CONSIDERANDO (5): Que, la ruta **Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)**, durante el 2024 fue operada por los operadores aéreos regulares **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, y **ARAJET, S.A.**, este último dispone en su Certificado de Autorización Económica de la ruta **Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC)** desde julio del 2024; así mismo, registra operaciones en la referida ruta el operador aéreo chárter Servicio Aéreo Regional Cía. Ltda./Aeroregional.

CONSIDERANDO (6): Que el representante del operador aéreo extranjero **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, informa que la suspensión de sus operaciones se debe a que tras realizar un análisis del mercado, se ha identificado que la ruta presenta niveles de ocupación por debajo de los esperados y que esta situación refleja una demanda insuficiente para justificar la operación de la ruta en las condiciones actuales, por lo que, a pesar de los esfuerzos realizados para promocionar la ruta y estimular el interés de los usuarios, los resultados no han alcanzado los niveles necesarios para garantizar la sostenibilidad económica de la operación.

CONSIDERANDO (7): Que es responsabilidad de **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, notificar la suspensión de los vuelos en la ruta **Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)** a los pasajeros que hayan adquirido boletos aéreos, así como, llevar a cabo las acciones necesarias conforme a la política de compensación de la aerolínea y lo estipulado en el contrato de transporte aéreo para garantizar los derechos de los pasajeros.

Resolución 58-2025
de fecha 5 de marzo de 2025
Página 2 de 2

CONSIDERANDO (8): Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: *“La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado”*.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

VISTA la comunicación de fecha 4 de febrero de 2025, suscrita por el señor Ricardo Pellerano, Representante delegado del operador aéreo extranjero **AVIANCA ECUADOR, S.A.**

VISTO el informe DTA/055/25 de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO los informes DETA/043/25 de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Departamento de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado, en ocasión de la notificación de la suspensión de operaciones en la ruta Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM), por parte del operador aéreo extranjero **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 58-2025

PRIMERO: Suspender el Permiso de Operación Núm. 134, expedido por la Junta de Aviación Civil a favor de **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, por un período de un año, a partir del 30 de marzo de 2025.

SEGUNDO: **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, deberá publicar en su portal para información del público en general, la suspensión temporal de sus operaciones, indicar a los pasajeros donde dirigirse en caso de reclamación por cancelación de vuelo y honrar sus compromisos y obligaciones frente a las autoridades dominicanas.

TERCERO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

CUARTO: Envíese a: Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), Dirección General de Aduanas, Dirección General de Migración, Departamento Aeroportuario, Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y Aeropuerto Internacional de Punta Cana, para su conocimiento y fines correspondientes.

QUINTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **AVIANCA ECUADOR, S.A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente


HEPD/BFC/rg/ed.